

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que en muchas Municipalidades del Reino, ha dejado de cumplirse con la exactitud que se requiere lo dispuesto por la ley de caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente en la parte que se refiere á la observancia de la veda, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. que además de exigir á los Alcaldes, como está prevenido, los estados mensuales de las correcciones impuestas, y que se remiten á la Direccion general

de Instruccion pública, agricultura é industria, expresando los funcionarios que mas se han distinguido en dicho servicio, se recomiende á V. S. muy particularmente se dé el mas exacto cumplimiento á lo establecido por la ley, haciendo observar con igual rigor las disposiciones vigentes sobre las licencias de uso de armas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1880.—El Subsecretario, R. Serrano Alcázar.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

En una instancia que D. Manuel Maria Urien me ha presentado, este Gobierno civil con fecha 5 del actual, se ha servido dictar la siguiente providencia.

«En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la ley de minas, dése vista de la opo-

sicion que se hace en esta instancia, á D. Felipe Hernandez Martinez, vecino de Lumbreras, y registrador de la mina de cobre dorado, titulada *La Brillante Camerana*, para que en término de diez dias conteste á lo que crea mas conveniente á su derecho.»

Y como quiera que el interesado D. Felipe Hernandez, no habita en esta Ciudad ni tiene en ella legal representante, se le notifica por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento vigente de minas y disposición 2.ª de las generales del mismo Reglamento.

Logroño 10 de Junio de 1880.—El Gobernador, José Bellido.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia tres del corriente mes para la impresion y publicacion del *Boletín Oficial* durante el año económico de 1880 á 1881, esta Diputacion provincial en sesion extraordinaria celebrada en el mismo dia, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el dia diez y siete del actual á la hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de seis mil pesetas, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Logroño 4 de Junio de 1880.—El

Gobernador Presidente, José Bellido.
El Diputado Secretario, Tomás Martinez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 14 de Junio de 1879.

Continuacion. (1)

sus cédulas personales, habiéndose renovado esta protesta tanto en la Junta de escrutinio general como en la extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de las mesas declarárasen su consecuencia nulas: Resultando que de la protesta de que se hace mencion surgió esferveencia en los ánimos de los electores y de los que no lo eran produiéndose á las puertas del Colegio un tumulto que á muy poco esfuerzo pudo sofocar la Guardia civil, pero que dentro del local donde se celebraba la eleccion no hubo alteracion de ningun género que pudiera coartar la voluntad de los electores al emitir sus sufragios.

Resultando que la Junta general de escrutinio en lugar de limitarse al recuento de votos, nombramiento de Comisionados para la extraordinaria, hacer mencion de las protestas y reclamaciones presentadas en los dias de eleccion y proclamacion de Concejales electos, se extralimitó á anularlas y

(1) Véase el Boletín núm. 296

no haber proclamado como debiera á los elegibles que hubiesen resultado con mayoría de votos.

Resultando que, en la general extraordinaria celebrada el día 1.º del corriente mes, se acordó la anulación de conformidad con la providencia surgida del escrutinio general.

Considerando que, la ley no exige más requisitos al elector para identificar su persona al emitir su sufragio que la exhibición de la cédula talonaria que al efecto se reparte á domicilio no haciendo preceptiva la presentación de la personal, pues que en caso de duda el párrafo 3.º del art. 57 determina el procedimiento que ha de seguirse.

Considerando que, la efervescencia producida por la protesta del tercer día de elección en los electores y los que no lo eran, á la puerta del edificio donde se celebraba el acto no se significó con indicios de gravedad ni de consecuencias, se sofocó instantáneamente y sin que diera motivo á influir en el ánimo de los que se hallaban dispuestos á votar.

Considerando que, el Ayuntamiento en el escrutinio general se extralimitó de sus atribuciones tomando acuerdo fuera de su esfera de acción. Vistos los artículos 55, 83 y 84, se acordó revocar los acuerdos de la Junta de escrutinio y de la extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados celebrada el día primero del corriente mes y retro trayéndose estas elecciones al estado que tenían terminado el tercer día de elección y verificado el escrutinio parcial del mismo día, se proceda al general y proclamación de Concejales electos según resulte del cómputo de votos y demás procedimientos hasta terminar los que la ley previene en los días y términos que el Sr. Gobernador civil se sirva señalar.

Se dió cuenta del expediente de elecciones celebradas en Castroviejo, remitido por el Alcalde á consecuencia de haber reclamado el elector D. José Torrecilla Nájera, contra la capacidad del Concejal electo D. Santiago Herreros, alegando que desempeña el cargo de suplente de Juez municipal y resultando que en la Junta general de escrutinio no se dictó acuerdo definitivo se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se resuelva inmediatamente por la citada Junta convocada al efecto á sesión extraordinaria y el acuerdo se haga saber al reclamante D. José Torrecilla y al intere-

sado D. Santiago Herreros ante testigos y en el caso de que cualquiera de ellos hiciera nueva reclamación dentro del término y en la forma que señala el art. 83 de la ley electoral, se remita el expediente á esta Comisión siendo en otro caso ejecutorio el acuerdo que recaiga.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Alcalde de Arnedo á consecuencia de azada interpuesta por D. José Herrero Bordonabal, Concejal electo, contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio que á instancia del elector D. Nubilo Solano le ha declarado incapacitado para ser Concejal en concepto de que se halla comprendido en los párrafos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley municipal: Resultando que el protestado lo ha sido por que habiendo desempeñado el cargo de Depositario municipal en el ejercicio económico de 1869-70 figura como cuentadante de aquella administración y se le hace responsable de cierta cantidad que se data por suministros por no acompañar el oportuno libramiento: Resultando que á pesar de haber sido declarada dicha responsabilidad, el Señor Gobernador civil de la provincia en comunicación de 22 de Octubre de 1878 ordenó suspender todo procedimiento hasta que se resolviese una instancia del interesado. Considerando que el procedimiento seguido con tal motivo no puede calificarse de contienda administrativa, pues que hasta ahora no pasa de ser el que precede al examen y aprobación de las cuentas de dicho período, sin que haya entrado todavía en el contencioso que es al que se refiere el párrafo 6.º del artículo 43 de la ley municipal.

Considerando que, para el caso de que surta los efectos de incapacidad, los deudores como segundos contribuyentes para con el municipio, lo han de ser cuando sobre ellos pesa el procedimiento de apremio y el de que se trata se halla suspendido por disposición gubernativa, se acordó declarar Concejal á D. José Herreros Bordonabal, revocando en este extremo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de escrutinio en la sesión habida el día 1.º del corriente mes.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Cordovin, vecino de Arrubal, alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento asociado á los Comisionados de la Junta de escrutinio por

el que se le desestimó la excusa alegada de ser mayor de sesenta años de edad: Resultando que el Ayuntamiento confiesa la razón y fundamento de la excusa alegada; pero que atendiendo á la capacidad del Concejal electo Don Angel Cordovin, conviene forme parte de la Corporación municipal, máxime cuando en el pueblo no se hallan personas idóneas por su corto vecindario para desempeñar el cargo Concejil de que se trata: Considerando que el Ayuntamiento se apoya en razones que si bien se fundan en la conveniencia que resultaría al Municipio de desestimar la excusa alegada, no se hallan conformes al precepto legal. Visto el artículo 43, caso 1.º de la ley municipal en que trata de las excusas, se acordó revocar el acuerdo declarando bastante la excusa alegada por D. Angel Cordovin para eximirse del cargo de Concejal.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Lagunilla remitiendo certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta de escrutinio de la que aparece que habiendo resultado duda acerca del número de Concejales que debía votar cada elector, se deja el asunto á la decisión de la Diputación. Siendo preceptivo según ordena el artículo 87 de la ley electoral que por los Ayuntamientos asociados á los Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión pública extraordinaria resuelvan definitivamente sobre la validez ó nulidad de las elecciones y de la incapacidad ó excusas de los Concejales electos, se acordó ordenar al Alcalde de Lagunilla que inmediatamente convoque á la Junta á Sesión extraordinaria y decida esta de plano lo que proceda, teniendo para ello presente la ley de 16 de Diciembre de 1876, artículo 1.º, disposición 1.ª, párrafo 10 y la circular de 3 de Enero de 1877, debiendo archivar su acuerdo si no hubiese protestas y en caso contrario remitir las que se hubiesen presentado en tiempo hábil, según establece el art. 89 de la ley electoral acompañando el expediente completo de elecciones.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Treviño remitiendo el acta de la sesión celebrada el primero del actual de la que resultan haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra las elecciones.

Quedó enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador participando

haber dispuesto que en los días de 20 al 23 del actual se celebren nuevas elecciones municipales en Clavijo, Casalareina y Ollauri, por no haber tenido lugar las anteriores.

En vista de una comunicación del Alcalde de Gimileo remitiendo copia del acta de la sesión celebrada en 1.º del actual por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio en la cual se admitió la excusa alegada por el Concejal D. Timoteo García á quien no correspondió salir, se acordó revocar dicho acuerdo por lo que hace á declarar bastante la excusa alegada por D. Timoteo García dejando á este libre su acción para exponerla en la forma que la ley municipal determina.

Examinadas las cuentas municipales de Castañares de Rioja correspondientes al período de 1870-71 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación rebajando de la data veinte y cinco pesetas pagadas á Don José D Juan Metola si en el término de ocho días no se presenta el recibo de dicho Sr. y cien pesetas satisfechas á Comisionados de apremio reservando su derecho al Depositario para reclamar contra el Alcalde como Ordenador de pagos y los demás individuos del Ayuntamiento que lo autorizaron, y debiendo ordenarse al Alcalde actual que remita el expediente de subasta de los consumos hecho en 11 de Agosto de 1870 á favor de D. Víctor Martínez y probar si se giró y cobró por D. Alvaro Lopez el reparto del impuesto personal que se acordó para cubrir el déficit del presupuesto, para lo cual puede concederse el plazo de ocho días y en su vista poder hacer cargo á quien corresponda de las novecientas sesenta y siete pesetas treinta y dos céntimos del remate de consumos y de las mil cuatrocientas setenta y dos con veinte y siete del reparto del impuesto personal que resultan cargadas de ménos.

Censuradas las del distrito de Hervías y ejercicio de 1875-76 se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación rebajando de la data treinta pesetas pagadas por sus dietas á Comisionados de apremio reservado su derecho al Depositario para reclamar contra el Alcalde como ordenador de pagos y demás Concejales que la autorizaron.

Se continuará.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE ARNEDO.

SECCION 6.^a

CALAHORRA.

Listas para las elecciones de Diputados á Cortes rectificadas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1878. (Continuacion.)

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.				PUEBLO donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por Territorial.		Por Industrial.			Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.					
Belloso Barco, Gregorio.	55	4	188	47	Calahorra.	Calahorra.	Navas.	17	
Barco y Leon, Gregorio.	50	40					Catedral.	17	
Barco é Ita, Guillermo.	55	10					Santiago.	4	
Barco y Marcilla, Ignacio.	85	50					Sol.	15	
Benito y Terrer, Ignacio.	40	30					Morcillo.		
Barco é Ita, Isidoro.	»	»					Sol.		
Bermejo y Saenz, José.	52	40					Media villa.	17	
Belloso y Barco, Juan.	48	88					Monjas.		
Belloso, Lorente, Juan.	349	24					Sol.	46	
Beamonte Mario, Juan.	47	13					Afuera.		
Bacoja Zaranan, Julian.	52	55					Palacio.		
Benito y Fernandez, Juan.	226	61	222	60			Santiago.	6	
Bermon, Juan.	»	»							
Barco y Adan, Manuel.	85	74					Pastores.		
Breton y Caballero, José Maria.	79	75					Rufo.	77	
Bermejo y Marrocan, Manuel.	98	04					San Andrés.	3	
Birco y Redal, Manuel.	88	75					Mayor.	4	
Bermejo Alcalde, Martin.	91	02					Arrabal.	91	
Barco y Marcilla, Ni asio.	77	98					Paz.	8	
Belloso y Lorente, Pedro.	235	68					Sol.	5	
Belloso y Falcon, Pedro.	170	22					id.	17	
Breton y Caballero, Pedro.	76	47					San Andrés	44	
Bazo y Cristobal, Pedro.	35	86					Horno.	5	
Barco Leon, Pe iro.	46	58					Toriles.	11	
Benito Ramirez Piscina, Pedro.	37	60					Catedral.	1	
Barco y Marin, Primo.	25	78					Paletaria.	4	
Barrero y Redal, Ramon.	142	16	188	27			Mayor.	5	
Ballo y Arresque, Tomás.	78	25					Media Villa.		
Beamonte Berbés, Vicente.	58	57	115	27			Enramada.	25	
Celorrio y Antoñanzas, Alejandro	50	86					Graude.	15	
Cristobal Perez, Andres.	69	94					Heras.	11	
Cristobal Arenzana, Andrés.	41	87					Galdeano.		
Cristobal Arenzana, Antonio.	47	88					Tra Santiago.	3	
Cristobal Martinez, Antonio.	41	61					Monjas.		
Comas Lopez, Bruno.	161	20					Sol.	5	
Casada Perez, Blas.	37	86					Pastores.		
Cristobal Muro, Ceferino.	»	»							
Castillo Gutierrez, Domingo.	142	66					Olivo.	20	
Casada Cristobal Eleuterio.	52	60					Sol.		
Cristobal Perez, Emeterio,	68	95					Monjas.		
Cadiñanos, Fructuoso.	72	96					Catedral.	14	
Catalan Zuensola, Hilario.	64	18					Enramada.	37	
Ciriza Cenzano, Isidoro.	92	52	205	57			id.	29	
Cristobal Perez, Juan.	55	66					Monjas.		
Cristobal Loren'e, Juan.	35	85					Sol.		
Diez Calleja, Juan Antonio.	808	80					Navas.	4	
Cristobal y Zapata, Juan José.	43	61					Rufo.		
Cristobal Peres, Justo.	25	57					Sol.	29	
Cristobal y Lorente, Lorenzo.	42	13					Arrabal.		
Cristobal y Cristobal, Lucas.	95	78					Sol.	109	
Casada y Saenz, Manuel.	31	09					Pastores.	11	
Celorrio Moreno, Manuel.	48	89					Postigo.	18	
Cristobal Gurrea, Nicasio.	50	65					Santiago.		
Ciordia y Hernandez, Pantaleon.	45	62					Enramada.		
Comas Lopez, Plácido.	270	77					Sol.	143	
Carra Subero, Prudencio.	34	75					Carreteros.		
Calleja Hecce, Santiago.	46	91					Murallas.	3	
Cristobal Zapata, Simon.	35	86					Curruca.	9	
Duran y Subero, Bernardino.	65	94	29	64			Pasteleria.	19	
Diaz y Alberin, Aureliano.	28	35	111	30			Mayor.	1	
Diez Benito, Canuto.	54	60	29	38			Santiago.	2	
Diez y Lopez, Juan.	55	54					Colica.		
De Yarreste José, Ramon.	37	60					Catedral.		
Diez y Saenz Leandro.	38	61					Sol.	100	
Diego de Garro, Martin.	»	»							
Diez y Herreros, Plácido.	43	63					San Anton.	7	
Del Valle y Garcia, Regino.	283	06	155	05			Enramada.	3	

(Continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día cinco del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado, número 65, la subasta en pública licitación de los bienes muebles semovientes y veinte fincas sitas en jurisdicción de Jubera, que han sido embargados á Don Gabriel

Torre y su mujer Doña Ildelfonsa Garcia, vecinos de Santa Engracia, aldea de dicho pueblo, para con su importe hacer pago á Don Andres Fernandez vecino Galilea, en los autos ejecutivos que contra aquellos se sigue, advirtiendo que la relacion de tallad de dichos bienes y tasacion dada á los mismos por los peritos nombrados. está de manifiesto en la Escribania del actuario y horas de audiencia hasta el día de la subasta, para conocimiento de los que gusten tomar parte en ella.

Dado en Logroño á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta. —Facundo Cortadella Maximino Ruiz de la Cuesta,

FACTORIA DE SUSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1880.—3.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintales	Precio de la unidad. = Pts. Cs.
28	Logroño.	D. Hipólito Mesanza	Paja.	100	5 ..

Logroño 28 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Cuesta.—V.ª B.ª El Comisario de guerra Inspector, Juan Picatoste.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGRONO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMO	
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
1			1			1	1
2			5			5	5
3			5			5	5
4			1			1	1
5	5	5	10				10
6			4			4	4
7							
8							
9							
10							
	5	5	10			11	11

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	
1	1			1	1
2	1			1	2
3	1			1	3
4	1			1	3
5	1	1	1	3	1
6	1			1	4
8	1			1	2
9	2			2	2
10	1			1	2
	10	1	1	12	21

Logroño 11 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Anuncios.

Se vende huesillo molido por agua, al precio de seis reales fanega, en el Trujal de Concha.

Por defuncion de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias

del oficio de carreteria y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

LOGROÑO

Y SUS ALREDEDORES.

Descripcion de los edificios principales, ruinas, muros y demas notable que la ciudad encierra, por

ANTERO GOMEZ.

Quedan muy pocos ejemplares de esta curiosa obra que consta de un tomo de 252 páginas y se halla de venta en esta libreria.

Agustin Ortonada.

Imp. y Lit. de A. Ortonada.